

# Expositos

Regimen y bases que el Excmo. Sr. Gobernador Político y Militar de esta Plaza considera de necesidad para el gobierno y pago de los niños expositos que están al cuidado de del Illmo. y R. Ayuntamiento de esta Ciudad, por quien se acordara su ejecución, si como S. E. case, no se opusiere que adiciones o reformas.

Art. 1.º Se pagara convenientemente desde 1.º de Enero de 1833 a las nodrizas que tienen niños en su casa que mate-rialmente los crien lactando, pero esto no se entienda de ninguna manera con los atarros de aquellas q.º ya han sido cumplidos, ni con los que se quedaren con ella, sin derecho a paga, sino cuando expresamente se comenzaren los atarros a provisiones atarros.

2.º El primer Domingo de cada mes se suspicará el pago del anterior p.º la mañana desde las 10.º en adelante en las casas capitulares sin necesidad de avisos.

3.º Las nodrizas al presentarse por si o por otra persona a provisione la paga del mes venido, traeran un papel de la Ciudad.ª municipal, de que se poseen con antecedencia y tenas que se dijan con un certificado a continuation del Diputado del campo, en cuyo parte se viva, o del alcalde de barrio donde residan en esta Ciudad visado del Sr. Com. Barroco o su teniente, si perteneciere, q.º acredite la identidad de la nodriza y la

